

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Rural Mexicana, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Bolonchén de Rejón, Campeche, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 18 de mayo de 2018 con folio de ingreso 23677, Radio Rural Mexicana, A.C. (el "Solicitante") formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Bolonchén de Rejón, Campeche, con la finalidad de instalar y operar una estación

de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 3 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1347/2018 notificado el 26 de junio de 2018, este Instituto formuló requerimiento de información complementaria al Solicitante, mismos que fue atendido mediante escrito presentado el 17 de agosto y los ingresados en alcance el 12 y 17 de octubre de 2018.

Cabe mencionar que, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2617/2018 notificado el 15 de octubre de 2018 en un inicio fue desechada la solicitud de concesión presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** debido a que no se atendió en los términos solicitados el oficio de prevención IFT/223/UCS/DG-CRAD/1347/2018 formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

No obstante, derivado de la sentencia ejecutoria de 21 de noviembre de 2019 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente 208/2019 del recurso de revisión del juicio de amparo 516/2018, a través del cual se ampara y protege a **Radio Rural Mexicana, A.C.**, se ordenó dejar sin efectos el oficio de desechamiento y prevenir nuevamente al solicitante sobre la información y documentación aún faltante en las solicitudes de concesión.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2863/2019 notificado el 11 de diciembre de 2019 este Instituto previno por segunda ocasión al **Radio Rural Mexicana, A.C.** a efecto de exhibir la información y documentación faltante, mismo que fue atendido por escrito ingresado el 13 de diciembre de 2019 y sus escritos en alcance presentados el 27 de mayo y 2 de agosto de 2021.

Décimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2018 el Solicitante presentó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0226/2020 notificado el 13 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2020 de fecha 4 de mayo de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 9 de septiembre de 2020, Radio Rural Mexicana, A.C. manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (*“Acuerdo de Suspensión”*).

Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/230621/276 emitido en la XII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Radio Rural Mexicana, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación

del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Bolonchén de Rejón, Campeche, publicada en el numeral 3 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1347/2018 notificado el 26 de junio de 2018 y oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2863/2019 notificado el 11 de diciembre de 2019, señalados en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos. Por lo anterior, con escrito de 17 de agosto así como sus alcances de información de 12 y 17 de octubre de 2018 atendió el primer oficio de prevención, en tanto el segundo oficio de prevención fue atendido con escrito de 13 de diciembre de 2019 y los presentados en alcance el 27 de mayo y 2 de agosto de 2021, en ambos casos dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180008150, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Presentó la escritura número 121 de fecha 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, en la que consta: i) el acta constitutiva de Radio Rural Mexicana, A.C., como asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Oliva Hernández Valenzuela como Directora General del Consejo Directivo de la asociación, con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, conforme al artículo Tercero Transitorio de los estatutos sociales; de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Avenida Urbina número 8, Colonia Parque Industrial Naucalpan, C. P. 53480, Estado de México, exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] del mes de noviembre del 2019, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Bolonchén de Rejón, Campeche, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 3 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con una estación clase “A”.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo **a la comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en

materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Bolonchén de Rejón, Campeche, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°00'15" y L.O. 89°44'51", conforme al numeral 3 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/672/2018, se dictaminó la frecuencia **96.7 MHz**, con distintivo **XHCSAQ-FM**, en **Bolonchén de Rejón, Campeche**, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante indicó como población a servir la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche, con clave de área geoestadística 040060003 y un aproximado de 4,234 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Presentó la cotización de fecha 27 de julio de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un total de [REDACTED] por dichos equipos, esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED], exhibiendo su curriculum vitae de los que se desprende su experiencia técnica en desarrollo de redes y sistemas de telecomunicaciones para diversas empresas, entre las cuales se encuentran [REDACTED], por otra parte, el ingeniero [REDACTED], cuenta con experiencia como responsable técnico de las estaciones XHCU-FM y XHNG-FM, instalando y reparando equipos transmisores y antenas de FM; aunado a que ha prestado servicios profesionales como perito realizando documentación técnica para áreas de servicio y cobertura, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó la carta con fecha 23 de julio de 2021, emitida por la institución financiera Aceleradora Adrenalina, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de Radio Rural Mexicana, A.C. para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora para uso social en FM en Bolonchén de Rejón, Campeche y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito por la cantidad de [REDACTED], para la adquisición de los equipos de las estaciones de radiodifusión y en su caso, operación de la misma.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo con la cotización emitida por [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura pública 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, mediante la cual se constituyó Radio Rural Mexicana como una asociación sin fines de lucro, de nacional mexicana y con duración indefinida. Asimismo, exhibió el

Nombres propios de personas físicas.

instrumento notarial número 156 de 5 de septiembre de 2018, que contiene la protocolización del acta de asamblea de asociados en la que consta la modificación de su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales.

Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley.

En razón de lo anterior, adjunto la carta suscrita por [REDACTED], en su carácter de titular de la empresa [REDACTED], en la que manifiesta el compromiso de otorgar un apoyo económico mensuales por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a los gastos de operación de la estación.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, además señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del solicitante. Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche, señalada en numeral 3 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” y respecto a su capacidad económica, la misma fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 17 de agosto de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0226/2020 notificado el 13 de febrero de 2020, señalado en el antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2020 de fecha 4 de mayo de 2020, se emitió la citada opinión:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Bolonchén de Rejón, Campeche**, presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** (Radio Rural o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Rural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche (Localidad).

III. Marco Legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
<i>Oliva Hernández Valenzuela</i>
<i>Juan Gabriel Fernández Bañuelos</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones ⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Radio Rural	<i>Oliva Hernández Valenzuela</i> <i>Juan Gabriel Fernández Bañuelos</i>	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
<i>Oliva Hernández Valenzuela</i> <i>Juan Gabriel Fernández Bañuelos</i>	<i>Asociados del Solicitante</i>	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No.

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

En términos de información provista por la DGCR, Radio Rural es una sociedad que recibiría financiamiento, para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica al Solicitante

Sociedad que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
Aceleradora Adrenalina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Brindaría financiamiento económico en las localidades de: Aguascalientes, Aguascalientes; Loreto, Baja California Sur; San Francisco de Campeche y Bolonchén de Rejón en el Estado de Campeche; Acacoyagua y Arriaga en el Estado de Chiapas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Manzanillo, Colima; Acámbaro, Irapuato, Salamanca y Salvatierra en el Estado de Guanajuato; Chilpancingo y Taxco de Alarcón en el Estado de Guerrero; Autlán y Cihuatlán en el Estado de Jalisco; Ciudad Lázaro Cárdenas, Purúandiro, Tepalcatepec, Yurécuaro, Zacapu, Zinapécuaro de Figueroa, y Zitácuaro en el Estado de Michoacán; Ahuacatlán e Ixtlán del Río y San Blas en el estado de Nayarit; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Pedro Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi en el Estado de Oaxaca; Ciudad Cerdán, Puebla; Carlos Tuc, Quintana Roo; Ciudad Valles, Matehuala, La Paz y Cedral, Ríoverde y Ciudad Fernández, Tamazunchale y Zocohuite, en el Estado de San Luis Potosí; El Sifón y Heroica Caborca en el Estado de Sonora; Comalcalco, Frontera y Tenosique de Pino Suárez, en el estado de Tabasco; Río Playas, Veracruz; Valladolid, Yucatán; Buenavista de Rivera, Jalpa, Río Grande y Sombrerete en el Estado de Zacatecas (a través de la C. Oliva Hernández Valenzuela , representante legal de dicha empresa).	Oliva Hernández Valenzuela
Bullying Media, S.A, de C.V.	Brindaría recursos financieros mensuales a Radio Rural para cada una de las solicitudes que tiene en trámite	Carlos Alberto Pérez Cortes (Titular de la empresa)
Personas físicas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural		
Oliva Hernández Valenzuela	Es representante legal de Aceleradora Adrenalina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. sociedad que financiaría económicamente a Radio Rural den la Localidad. Además es asociada de Radio Rural.	
[REDACTED]	Otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Bolonchén de Rejón, Campeche.	

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR

...

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que **Radio Rural** sería financiado en **Bolonchén de Rejón, Campeche**, por la sociedad **Aceleradora Adrenalina, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** cuya representante legal es la C. **Oliva Hernández Valenzuela**, asociada de **Radio Rural**. Por otra parte, [REDACTED] otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en todas sus solicitudes, en particular la presentada en la localidad de **Bolonchén de Rejón, Campeche.**⁵

Nombres propios de personas físicas.

Adicionalmente, se identifica a Radio Rural como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento y/o asistencia técnica de personas físicas y morales que podrían estar coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Comunicación Agrícola, A.C. y Red Radio Agrícola, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica con las personas identificadas en el Cuadro 3 en diversas localidades del país⁶ ...

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Radio Rural solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;⁹
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0**;¹⁰
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **3 de uso social (una en cada uno de los PABF 2017—no se presentaron interesados para esta frecuencia por lo que se considera disponible—, PABF 2018 y PABF 2019)**;¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**.¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**.
- 10) No se identifican concesiones operando en la banda FM en la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche.
- 11) En la banda AM, operan 2 (dos) frecuencias de radiodifusión sonora de uso público, una de las cuales opera como “combo”.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Bolonchén de Rejón, Campeche.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que **Radio Rural** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas).

- 1) *En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.* ²²
- 2) **Radio Rural** *presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 18 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.*
- 3) *La Solicitud presentada por Radio Rural es la única solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) que se presentó para la Localidad **en términos del PABF 2018.***
- 4) *Toda vez que, en la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), **sería atendible la solicitud presentada por Radio Rural.***

C) Conclusiones

En la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche:

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a Radio Rural en la Localidad, en términos del PABF 2018.**

...

4 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones

*5 Por otra parte, la UCS señala que la C. **María Elena Elhers Ramírez** es autorizada del Solicitante para oír y recibir notificaciones, así como representante legal de MVS, y Directora Jurídica de DISH y de Freedompop.*

6 Ventana Radiofónica, A.C., Incluye Radio, A.C., Radio Desarrollo Rural, A.C. y Todos Radio, A.C. presentaron solicitudes para varias localidades en términos del PABF 2018 las cuales fueron desechadas y/o presentaron desistimiento de ellas. Estas sociedades también serían parte del grupo de sociedades relacionadas por financiamiento y/o asistencia técnica

9 Fuente: Al respecto, en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0107/2020, la UER señala que existen 3 (tres) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz y 1 (una) frecuencia disponible en el segmento 106-108 MHz.

De acuerdo a la información del SIAER, la concesión contemplada para el PABF 2018, al ser negada al único solicitante (Radio Rural), se puso a disposición en el PABF 2020. Cabe señalar que de acuerdo al Recurso de Revisión del Juicio de amparo 516/2018, 18 solicitudes de Radio Rural que ya se habían desechado cambian su estatus, por lo que a la fecha se encuentran en trámite, entre ellas la correspondiente a la solicitud presentada para la localidad de Bolonchén de Rejón, Campeche, la cual es objeto del presente análisis.

Por lo anterior, sólo se consideran 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88-106MHz y la disponible en el segmento 106-108 MHz.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

11 Ibidem.

12 Ibidem.

13 *Ibidem*.

22 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

...”

La Unidad de Competencia Económica no identificó que el Solicitante sea titular de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión o telecomunicaciones en el territorio nacional, no obstante, a la fecha de la presente Resolución Radio Rural Mexicana, A.C. es titular de 9 (nueve) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, otorgadas mediante Resoluciones P/IFT/230621/276 y P/IFT/180821/406 del Pleno del Instituto, Asimismo, evaluado bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (“GIE”) derivado de las personas con las que guarda relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica, cuenta con 22 (veintidós) concesiones para uso comercial asignadas en el país por parte de concesionarios Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., Centrado Corporativo, S.A. de C.V. y Akustik Media, S.A.P.I. de C.V. en razón del financiamiento que otorga Aceleradora Adrenalina, S.A. de C.V. SOFOM ENR, de la que [REDACTED] es administrador único y fundador.¹

Nombres propios de personas físicas.

En relación con lo anterior, se advirtió que [REDACTED] es accionista de [REDACTED]. En términos de la información presentada por Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., en su solicitud de enajenación de acciones presentada al Instituto el 14 de marzo de 2019, [REDACTED] tiene el 99.9998% de las acciones de [REDACTED]. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto, [REDACTED] tiene el 95% de las acciones de Centrado Corporativo, S.A. de C.V., titular de 7 (siete) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM, y el 95% de las acciones de Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., titular de 14 (catorce) frecuencias en la banda AM en diversas localidades del país. A su vez, [REDACTED] es [REDACTED] de [REDACTED], quien es [REDACTED] de [REDACTED], cada uno, tenedor del 50% de las acciones de Akustik Media, S.A.P.I. de C.V., empresa que cuenta con 1 (una) concesión de radiodifusión sonora en la banda FM.²

Nombre propio de persona moral.

Parentesco.

Al respecto, las personas con las cuales guarda relaciones de financiamiento Radio Rural Mexicana, A.C., son titulares de las siguientes estaciones:

¹ Ver opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/304/2020 de 8 de diciembre de 2020 emitida para Radio Rural Mexicana, A.C. para la prestación del servicio de radio en FM en Arriaga, Chiapas.

² Idem

Radio Rural Mexicana, A.C. como GIE es titular de 31 (treinta y un) concesión como se describe a continuación³:

Solicitante	Concesiones con cobertura en las Localidades	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Radio Rural Mexicana, A.C..	0	9 sociales y 22 comerciales Radio Rural Mexicana (9 CUSAM) Comunicación Agrícola (0 concesiona) Grupo Comercom y Akustik (8 CUCFM y 14 CUCAM)	14

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.
 CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

Radio Rural Mexicana, A.C. al obtener 1 CUSFM en **Bolonchén de Rejón, Campeche**, sería titular de 10 (diez) concesiones para uso social (9 CUSAM y 1 CUSFM) y su GIE quedaría integrado por 32 (treinta y dos) concesiones.

Existen 14 (catorce) solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Radio Rural Mexicana, A.C.** y **Comunicación Agrícola, A.C.**, por lo que se prevé un incremento del GIE en un mínimo de 11 (once) concesiones adicionales considerando únicamente las que no se encuentran en concurrencia y considerando las 3 (tres) que se encuentran en concurrencia hasta en un máximo de 14 (catorce) concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, debido a que en la XII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021 el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Radio Rural Mexicana, A.C.** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que

³ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Rural Mexicana, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **96.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAQ-FM** en **Bolonchén de Rejón, Campeche**, para **uso social**, con vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a **Radio Rural Mexicana, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Radio Rural Mexicana A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Radio Rural Mexicana, A.C.**

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/195, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52912
HASH:
F8274A286FC6363EC6D6AB139193EDF5186C728AFD687A
12E522FA3325B13DC3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52912
HASH:
F8274A286FC6363EC6D6AB139193EDF5186C728AFD687A
12E522FA3325B13DC3

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52912
HASH:
F8274A286FC6363EC6D6AB139193EDF5186C728AFD687A
12E522FA3325B13DC3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52912
HASH:
F8274A286FC6363EC6D6AB139193EDF5186C728AFD687A
12E522FA3325B13DC3



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_195_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 11, 12, 15 y 18. Patrimonio de persona moral: Páginas 9, 11, 12 y 18. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 9, 11, 12 y 18.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.